

del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de agosto de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

*RESOLUCION de 30 de agosto de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se autoriza a don Miguel Angel Castilla Ibáñez, Secretario General del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla), a desempeñar las funciones del puesto de trabajo de Secretaría en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), en régimen de acumulación.*

El Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), acordó solicitar de esta Comunidad Autónoma, mediante Decreto de Alcaldía, de fecha 25 de agosto de 2004, la autorización para la acumulación de las funciones de Secretaría, a favor de don Miguel Angel Castilla Ibáñez, Secretario del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla).

El Ayuntamiento de Gelves (Sevilla), mediante Resolución del Ayuntamiento, de fecha 26 de agosto de 2004, no pone reparos a que el indicado funcionario se haga cargo en forma acumulada de las funciones de Secretaría del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla).

La petición formulada por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), para que se autorice dicha acumulación de funciones, está fundamentada en la necesidad de asistencia profesional para los asuntos que afecten a la buena marcha de la Corporación, funciones éstas de carácter público y necesarias en todas las Corporaciones Locales, tal y como dispone

el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con este propósito se ha instruido el preceptivo expediente que ha sido tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 12.1.e) del Decreto 200/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar la acumulación de las funciones del puesto de trabajo de Secretaría del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), a don Miguel Angel Castilla Ibáñez, DNI 28.453.254, Secretario del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de agosto de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

*RESOLUCION de 16 de julio de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen los términos para adaptar los planes de autoprotección de los establecimientos existentes afectados por la legislación vigente de accidentes mayores, a la nueva directriz básica aprobada por el Real Decreto 1.196/2003, de 19 de septiembre.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, los industriales de establecimientos en los que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 3 de las partes 1 y 2 de su Anexo I están obligados a elaborar un informe de seguridad. Asimismo, se dispone que en todos los establecimientos sujetos a las disposiciones del Real Decreto, el industrial deberá elaborar un plan de autoprotección, denominado Plan de Emergencia Inte-

rior, en el que se defina la organización y conjunto de medios y procedimientos de actuación, con el fin de prevenir los accidentes de cualquier tipo y, en su caso, limitar los efectos en el interior del establecimiento.

En desarrollo del Decreto 46/2000, de 7 de febrero, sobre accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, se promulgó la Orden de 18 de octubre de 2000, de desarrollo y aplicación del artículo 2 del Decreto, que establece los plazos en los que deben revisarse tanto los informes de seguridad, cinco años, como los planes de emergencia interior, tres años. Siempre, claro está, que no se produzcan modificaciones que obliguen a revisarlos en plazos inferiores.

El día 9 de octubre de 2003 se publicó el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas. Su entrada en vigor se produjo el día siguiente, el 10 de octubre de 2003.

En su disposición transitoria única, el Real Decreto indica que «Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán requerir que en un plazo no superior a un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, los industriales que han presentado el informe de seguridad, conforme al artículo 9 del Real Decreto 1254/99,

de 16 de julio, adapten o modifiquen determinados contenidos de aquél, de acuerdo con lo dispuesto en la Directriz básica para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas». Es decir, deja a criterio de la Administración competente el que se adapten a esta nueva Directriz básica los informes de seguridad antes de que se cumpla el período establecido entre revisiones. No hace, sin embargo, ninguna referencia en cuanto a la posible adaptación de los planes de emergencia.

Se ha planteado ante esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, el caso de establecimientos que deben renovar ahora el plan de emergencia interior estando vigente el informe de seguridad. El problema radica en que tanto el informe de seguridad como el plan de emergencia interior deben elaborarse de acuerdo con la nueva Directriz básica, y, en el caso que se plantea, cada uno estaría hasta la revisión del informe de seguridad, elaborado con una Directriz básica distinta, a no ser que se modifique igualmente en mismo acto, el informe de seguridad conforme a los criterios de la nueva Directriz.

Con objeto de unificar la adaptación a la nueva Directriz de los informes de seguridad y de los planes de emergencia interior, se dicta la presente Resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las competencias que en esta materia corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía, están contempladas en el Estatuto de Autonomía, según lo indicado en el artículo 18.5 de la Ley 6/1981, de 30 de diciembre, que establece competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar, y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para dictar esta Resolución, en virtud de lo previsto en el Real Decreto 1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado en materia de Industria, Energía y Minas, así como el Anexo A, punto 1, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía confiere las competencias en materia de Seguridad Industrial, todo ello en relación con el artículo 5 del Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

#### RESUELVO

Primero. Los informes de seguridad elaborados con los criterios de la anterior Directriz básica y que fueron presentados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1196/2003, que aprobó la nueva Directriz, continuarán vigentes hasta la fecha de su próxima revisión, pero deberán modificarse con anterioridad a dicha fecha en aquellos casos especiales en que la Administración demande por determinadas circunstancias un nuevo informe de seguridad o parte de él.

Cualquier revisión o modificación de los informes de seguridad deberá realizarse aplicando los criterios de la nueva Directriz vigente.

Segundo. Los Planes de Emergencia Interior elaborados por los titulares de establecimientos pertenecientes al Grupo I, según la clasificación establecida en el artículo 2 de la Orden de 18 de octubre de 2000, presentados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1196/2003, que aprobó la nueva Directriz básica, deberán ajustarse a los

criterios de la nueva Directriz coincidiendo su adaptación, con la que se haga del informe de seguridad.

Tercero. Los Planes de Emergencia Interior elaborados por los titulares de establecimientos pertenecientes al Grupo II, según la clasificación establecida en el artículo 2 de la Orden de 18 de octubre de 2000, presentados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1196/2003, que aprobó la nueva Directriz básica, deberán ajustarse a los criterios de la nueva Directriz cuando proceda efectuar su revisión reglamentaria.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de julio de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

*RESOLUCION de 9 de agosto de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a Gamesa Energía, SA, para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en el término municipal de Alcóntar (Almería). (PP. 2829/2004).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de agosto de 2003, la empresa «Gamesa Energía, S.A.», con domicilio social en Sevilla, Avda. San Francisco Javier, núm. 15-4.ª pl., solicitó en la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Almería, autorización administrativa para realizar una instalación eólica de generación de energía eléctrica, sita en los parajes denominados «La Pared, Manzano y Los Barranquillos», en el término municipal de Alcóntar (Almería), denominada Parque Eólico «Cañarete».

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 204, de 23 de octubre de 2003, y en el BOP de Almería núm. 203, de 23 de octubre de 2003, produciéndose alegaciones de naturaleza medioambiental recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero. Con fecha 29 de marzo de 2004 la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería emitió Declaración de Impacto Ambiental por la que estima viable la instalación con los condicionados que en la misma se recogen.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.